CONTRATO DE SUMINISTRO No. CD-SPDE-137-2026

FECHA	**23 DE JUNIO DE 2026**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE LA ARGENTINA – HUILA**
NIT	**891.180.205 - 7**
DATOS BÁSICOS DEL CONTRATISTA:	**NOMBRE:** Carlos Andrés Hernández Pulido **CÉDULA:** 1'081.411.431 de La Plata Huila **PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:** **DEPÓSITO LA SÉPTIMA LA ARGENTINA** **NIT:** 1081411431 – 0 **DIRECCIÓN:** Calle 7 Nº 4 – 51 **TELÉFONO:** 312 363 09 71 **CORREO ELECTRÓNICO:** f.la.septima@gmail.com **CIUDAD:** La Argentina Huila
OBJETO	**SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y LA RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL AFECTADA POR LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA-HUILA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 011 DEL 02 DE FEBRERO DE 2026 Y LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 012 DEL 02 DE FEBRERO DE 2026**
VALOR DEL CONTRATO	**CUARENTA Y SIETE MILLONES PESOS ($ 47'000.000) M/CTE.**
PLAZO	El cumplimiento de la adquisición de materiales y accesorios de construcción, destinados a la atención de la pérdida de banca en razón a la ola invernal atípica que se presenta en el municipio de La Argentina, se realizará en el plazo máximo de quince (15) días calendario; siguientes a la suscripción del acta de inicio.

CONSIDERACIONES

1) El Municipio de La Argentina-Huila, según estudio previo presentado por la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO**, requiere contratar los servicios para que realice el objeto que se detalla en la cláusula primera de este contrato. **2)** Que para el presente contrato y su respectivo proceso de contratación no se consideró necesario obtener previamente varias ofertas, de lo cual se deja constancia en el presente documento, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. **3)** Que los bienes objeto del presente contrato de suministro serán entregados por EL CONTRATISTA en el sitio de obra indicado por la supervisión, conforme a las especificaciones técnicas y cantidades establecidas en la Cláusula Primera, cumplidas las cuales la entidad contratante efectuará la correspondiente acta de recibo a satisfacción.**4)** El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1523 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.2.), el Decreto Municipal N.° 011 del 02 de febrero de 2026 (Declaratoria de Calamidad Pública) y el Decreto Municipal N.° 012 del 02 de febrero de 2026 (Declaratoria de Urgencia Manifiesta). En las materias no reguladas por las citadas leyes, se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario, se aplicará la legislación civil. **5)** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, y las que se consagren en otras normas. **6)** Que el presente contrato se celebra de conformidad con la propuesta que hace parte integral del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes**:**

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se compromete para con el **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA – HUILA** a ejecutar la **"SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y LA RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL AFECTADA POR LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA-HUILA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 011 DEL 02 DE FEBRERO DE 2026 Y LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 012 DEL 02 DE FEBRERO DE 2026"**

Suministrando las siguientes especificaciones técnicas y cantidades:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	UNIDAD	CANT.	VALOR UNITARIO	OBSERVACIONES
1	CEMENTO UG 50KG – INCLUYE TRANSPORTE AL SITIO DE OBRA	BULTO	318	$48.000	Cemento Portland tipo UG, resistencia mínima 350 kg/cm².
2	GRAVA TRITURADA DE 1/2" – INCLUYE TRANSPORTE AL SITIO DE OBRA	M³	23	$350.033	Material limpio, libre de arcillas y materia orgánica.
3	ACERO CORRUGADO Fy=420 MPa (60.000 PSI) – INCLUYE TRANSPORTE AL SITIO DE OBRA	KG	2.967	$7.000	Conforme a norma NSR-10 y NTC 2289.
4	ALAMBRE RECOCIDO NEGRO CALIBRE 18 – INCLUYE TRANSPORTE AL SITIO DE OBRA	KG	63	$8.500	Para amarre de acero de refuerzo.
5	SIKA PLASTOCRETE DM – ADITIVO REDUCTOR DE AGUA – PRESENTACIÓN 20 KG – INCLUYE TRANSPORTE AL SITIO DE OBRA	UND	3	$793.811	Aditivo plastificante reductor de agua para mezclas de concreto.

Nota 1. Los valores contemplan IVA y demás impuestos, costos y gastos en que el contratista incurra para la presentación de la propuesta, la celebración, legalización y liquidación del contrato, así como todos los costos que se produzcan para la correcta ejecución del contrato y la puesta en sitio de los elementos.

Nota 2.- Los elementos suministrados deben ser de buena calidad que cumplan con las especificaciones técnicas descritas para los elementos solicitados, no se aceptarán los elementos defectuosos, usados, o que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. Si el contratista entrega elementos que presenten alguna de las situaciones anteriores deberá reponer de manera inmediata sin que esto implique un sobrecosto para la administración municipal, y en caso de reiteración de esta situación, podrá acarrear procesos de incumplimiento contractual.

Nota 3. Los materiales objeto del presente contrato deberán ser entregados por el contratista en el sitio de obra ubicado en la vereda El Rosario, municipio de La Argentina – Huila, o en el lugar que indique el supervisor del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar el objeto contractual con plena sujeción a los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de buena fe, lealtad, celeridad y responsabilidad consagrados en los artículos 3.°, 23 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como en observancia de las instrucciones y directrices impartidas por el supervisor del contrato.
2. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, absteniéndose de realizar conductas que generen dilaciones, entrabamientos o perjuicios al Municipio de La Argentina – Huila en la ejecución oportuna del objeto pactado.
3. Mantener la reserva debida sobre la información, documentos, procedimientos y operaciones que le sean suministrados o de los que tenga conocimiento en desarrollo del contrato, absteniéndose de divulgarlos o utilizarlos para fines distintos a los contractualmente establecidos.
4. Responder por la integridad y el buen estado de los bienes objeto del suministro desde el momento de su adquisición hasta su entrega a satisfacción en el sitio de obra, asumiendo los riesgos propios del transporte y la manipulación de los materiales.
5. Acreditar, durante toda la vigencia del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral: salud, pensión y riesgos laborales— cuando a ello hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas concordantes, como requisito previo indispensable para la autorización de cualquier pago por parte del Municipio.
6. Cumplir con la obligación de facturación electrónica si a ello estuviere obligado, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones N.° 000042 y N.° 000094 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y demás disposiciones que las modifiquen o sustituyan.
7. Suscribir el acta de inicio y el acta de recibo a satisfacción de los bienes, así como todos los documentos que sean requeridos para la debida legalización y liquidación del contrato.
8. No acceder a peticiones, amenazas o cualquier tipo de presión de personas que actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir acto alguno en desarrollo de las actividades propias del objeto contractual, garantizando en todo momento un comportamiento recto, ético e idóneo.
9. Notificar al supervisor del contrato, de manera inmediata y por escrito, cualquier circunstancia que pueda alterar, dilatar o impedir el cumplimiento oportuno del objeto contractual, con el fin de que la Entidad adopte las medidas pertinentes.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Suministrar la totalidad de los materiales de construcción relacionados en la Cláusula Primera del presente contrato, en las cantidades, especificaciones técnicas y condiciones de calidad allí establecidas
2. Garantizar que la totalidad de los bienes suministrados sean nuevos, de primera calidad y conformes con las especificaciones técnicas establecidas en la Cláusula Primera, sin que sea admisible la entrega de materiales defectuosos, usados, alterados o que no correspondan a las características pactadas. En caso de que algún bien no cumpla las condiciones exigidas, EL CONTRATISTA deberá reponerlo de manera inmediata y a su exclusivo costo, sin que ello implique reconocimiento adicional alguno por parte del Municipio; la reiteración de esta conducta podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento contractual.
3. Asumir el transporte de la totalidad de los materiales objeto del suministro desde el establecimiento de comercio hasta el sitio de obra ubicado en la vereda El Rosario del Municipio de La Argentina – Huila, o el lugar que indique el supervisor, corriendo por su cuenta y riesgo todos los costos, gastos e imprevistos derivados de dicho transporte, incluyendo cargue, descargue, aseguramiento de la carga y cualquier afectación que pueda sufrir durante el trayecto.

4. Verificar, previo a la entrega, que los materiales se encuentren debidamente identificados, embalados o protegidos según su naturaleza, de modo que se garantice su integridad y se evite deterioro, contaminación o pérdida durante el proceso de transporte y entrega en el sitio de obra.
5. Entregar los bienes dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima, sin que medie prórroga alguna salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados ante el supervisor.
6. Coordinar con el supervisor del contrato el horario, las condiciones logísticas y el procedimiento de entrega en el sitio de obra, con el fin de garantizar la correcta recepción y disposición de los materiales por parte de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Rosario, que actuará bajo la dirección técnica de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico del Municipio.
7. Presentar al supervisor del contrato, en el momento de la entrega de los bienes, el remito o acta de entrega con el detalle de los materiales suministrados, incluyendo descripción, cantidades, especificaciones y estado de los mismos, acompañado del registro fotográfico correspondiente, como soporte del cumplimiento del objeto contractual.
8. Atender oportunamente cualquier requerimiento, observación o instrucción formulada por el supervisor del contrato en relación con la calidad, oportunidad o condiciones de entrega de los bienes, dando respuesta por escrito dentro del término que se le señale.
9. Acatar las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas aplicables a los bienes objeto del suministro, en especial las normas técnicas colombianas vigentes que regulan las condiciones de calidad del cemento, el acero de refuerzo y demás materiales incluidos en el contrato.
10. Presentar la factura o documento equivalente de conformidad con los requisitos legales exigibles, junto con los demás soportes establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato, como condición previa para la tramitación del pago.

CLÁUSULA TERCERA. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

Además de las obligaciones usuales en este tipo de Contratos, el Municipio tendrá las siguientes:

1. Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre El Presente Contrato, de manera directa o indirecta.
2. Pagar el valor de lo realizado, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato.
3. Efectuar oportunamente las recomendaciones y requerimientos necesarios para la garantizar el cumplimiento y calidad de los bienes objeto del contrato.
4. Realizar a través del Supervisor el seguimiento de la ejecución del presente Contrato

CLÁUSULA CUARTA. – EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES.

El presente contrato de suministro es de naturaleza comercial, sujeto al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. EL CONTRATISTA actuará con plena autonomía en la ejecución del objeto contractual. Este contrato no genera vínculo laboral, ni relación de subordinación alguna entre las partes, razón por la cual EL CONTRATISTA no tendrá derecho al reconocimiento de prestaciones sociales, ni de emolumentos distintos al valor pactado en la Cláusula Quinta del presente instrumento.

CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO.

Para todos los efectos legales, fiscales y tributarios, las partes convienen que el valor del presente contrato se establece en la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES PESOS ($ 47’000.000) M/CTE.**

PARAGRAFO PRIMERO. - Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El valor del contrato es fijo e inmodificable y corresponde a los bienes efectivamente suministrados y recibidos a satisfacción por el supervisor, según las especificaciones técnicas y cantidades establecidas en la Cláusula Primera. En caso de no entregarse la totalidad de los bienes, se liberará a favor del **MUNICIPIO** la suma no ejecutada.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.

El municipio de La Argentina, pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, a la entrega total de los elementos a completa satisfacción por parte del supervisor, previa presentación de:

Factura o documento equivalente a factura
Acta de ingreso al almacén
Acta de salida del almacén
Acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral.
Acta de recibo de representantes de la comunidad
Certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual debidamente suscrita por el supervisor

Parágrafo Primero.- Todo pago está sujeto a la Programación Anual Mensualizada de Caja PAC del Municipio, sin generar intereses moratorios.

Parágrafo Segundo.- La suministro de materiales de construcción destinados a la mitigación del riesgo y la recuperación de la infraestructura vial afectada por la primera temporada de lluvias, en el marco de la Calamidad Pública y la Urgencia Manifiesta declaradas mediante los Decretos N.° 011 y N.° 012 del 02 de febrero de 2026, objeto del presente contrato o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hayan supeditados, en ningún caso, al giro del Municipio.

Parágrafo Tercero.- El cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no estará supeditado en ningún caso al giro de los recursos por parte del Municipio de La Argentina Huila, el cual entenderá haber escogido a un Contratista que goce de idoneidad y experiencia es decir tener la capacidad económica, financiera y técnica necesaria para ejecutarlo cumplidamente.

Parágrafo Cuarto.- Los pagos se realizarán, previa presentación de la factura o documento equivalente, informe de actividades registro fotográfico, la acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – PLAZO.

El cumplimiento de la adquisición de materiales y accesorios de construcción, destinados a la atención de la pérdida de banca en razón a la ola invernal atípica que se presenta en el municipio de La Argentina, se realizará en el plazo máximo de quince (15) días calendario; siguientes al a suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTÍAS.

(Inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015).

El contratista debe presentar las garantías de las obligaciones derivadas del contrato, a favor del municipio de La Argentina Huila. Dicha garantía debe contener lo siguiente:

CLASE DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO				
AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	Contratista		Municipio
			SI	NO	
Cumplimiento	10 % del valor del contrato	Igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento	X		NO
Calidad de los bienes	10 % del valor del contrato	Término de un (1) año, contados a partir de la entrega a satisfacción de los bienes	X		NO

CLÁUSULA NOVENA. – RIESGOS.

Los riesgos tipificados para el presente contrato fueron identificados, estimados y asignados en el Estudio Previo que hace parte integral de este instrumento, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.° de la Ley 1150 de 2007 y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA DÉCIMA. – INDEMNIDAD.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA - HUILA**, de reclamos, pleito, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – AFILIACIÓN DE EL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

De conformidad con los dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 15, 16, 17 y 19 de la Ley 100 de 1993 modificados por la Ley 797 de 2003, Art. 4 del Decreto 1670 del 2007, Decreto 1273 de 2018 y demás normas que rigen la materia, **EL CONTRATISTA** deberá mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social (salud, pensión y ARL), para lo cual deberá efectuar los aportes correspondientes de cada mes, y será requisito para todos los pagos efectuados por el **MUNICIPIO** en virtud de este contrato. El incumplimiento de esta obligación acarreará para **EL CONTRATISTA** las sanciones previstas en las citadas disposiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al 10% del valor del Contrato, suma que hará efectiva el **MUNICIPIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – MULTAS.

En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, este pagará al Municipio multas sucesivas del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor de **EL CONTRATISTA** o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento. Estas sumas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CESIONES Y SUBCONTRATOS.

EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA.**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos**:**

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**.
3. Por vencimiento de su plazo.
4. Por cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** antes del vencimiento del respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL.

Por circunstancias que la originen que pueden ser por fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso **EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de **EL CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. CADUCIDAD. MULTAS.

Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Cuando se trate de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias, la entidad pública decretará la caducidad y aplicará los efectos que corresponden. Al mismo tiempo, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al **MUNICIPIO** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas hasta el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto total del mismo, cuyo cobro se efectuará descontando su valor del pago final.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL.

Para efectivizar la imposición y el cobro de multas y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. En primer término, se escuchará al **CONTRATISTA** en audiencia previamente convocada por la entidad contratante a efecto de conocer las causas que generaron el incumplimiento y con ello garantizar el debido proceso, en los términos de la Ley 1150 de 2007.
2. En caso de encontrar pruebas que ameriten una decisión de imposición de multa o de aplicación de la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, se procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a expedir el acto administrativo correspondiente, el cual deberá incluir el monto de la sanción y los medios o mecanismos para hacer la sanción efectiva, entre los cuales podrá acudirse a la compensación de las sumas adeudadas al contratista, el cobro de la garantía o al procedimiento interno de jurisdicción coactiva;
3. En todo caso, contra el acto administrativo que imponga la multa o haga efectiva la cláusula penal pecuniaria será susceptible del recurso de reposición, los cuales se sujetarán en su trámite a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN GASTOS LEGALES.

El presente contrato se entiende:

Perfeccionado: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, las cuales se realizarán a través de plataforma SECOP II. **Iniciar la Ejecución:** Para el inicio de ejecución del acuerdo se requiere el Registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio respectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El Municipio de La Argentina, en cumplimiento de la normatividad vigente relacionada, asignó un presupuesto de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($ 47.000.000,00) M/CTE.** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000429 del 16 de junio de 2026, con rubro 2.3. denominado inversión, CCPET:2.3.2.02.02.009-servicios para la comunidad, sociales y personales, FUENTE: 260401 SGP LIBRE INVERSIÓN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

EL MUNICIPIO ejercerá el control, vigilancia y cumplimiento de este contrato a través el titular de la secretaría de Planeación y Desarrollo Económico, para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones:

1. Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato.
2. Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**.
3. Verificar el pago mensual que por Ley debe realizar **EL CONTRATISTA** sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y Riesgos laborales) y del pago de aportes parafiscales (Sena, ICBF y Caja de Compensación) si está obligado a ello.
4. Terminar el contrato, razón por la cual debe adelantar todos los actos necesarios y conseguir los documentos pertinentes para su consolidación, todo ello dentro de los tiempos contractuales o legales fijados para el efecto.
5. Formular las recomendaciones que estime necesarias y oportunas sobre el particular, y demás obligaciones consignadas en el Manual de Contratación vigente.
6. Rendir los reportes e informes requeridos por los entes de control, inspección y vigilancia.
7. Las demás inherentes a la función desempeñada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra inmerso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley (en especial en las Leyes 617 de 2000, 821 de 2003, 1952 de 2019, 190 de 1995, 80 de 1993 y 1474 de 2011 y demás normas) que le impida suscribir el presente contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, que no presenta antecedentes disciplinarios, fiscales ni problemas judiciales que le impidan celebrar contratos con las entidades estatales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES.

Las solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Para todos los efectos legales, se tendrá como dirección para notificaciones la siguientes:

Entidad Contratante: Alcaldía de La Argentina- Huila	**NOMBRE:** Carlos Andrés Hernández Pulido **CÉDULA:** 1'081.411.431 de La Plata Huila **PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:** **DEPÓSITO LA SÉPTIMA LA ARGENTINA** **NIT:** 1081411431 – 0 **DIRECCIÓN:** Calle 7 Nº 4 – 51 **TELÉFONO:** 312 363 09 71 **CORREO ELECTRÓNICO:** f.la.septima@gmail.com **CIUDAD:** La Argentina Huila
Rep. Legal: **FABIAN ERNESTO RINCÓN CHÁVEZ**	
Dirección: Calle 4 con Carrera 4- Esquina B/ Las Brisas	
Teléfono: 321 255 0977	
Email: alcaldia@laargentina-huila.gov.co contratacion@laargentina-huila.gov.co	

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

a) El estudio y documento previo.
b) Los soportes de habilitación jurídica del contratista (cámara y comercio o cédula, RUT, antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales). **EL CONTRATISTA**.
c) La cotización presentada por EL CONTRATISTA y la oferta de bienes aceptada por la Entidad.
d) Certificado de afiliación y paz y salvo con el Sistema de Seguridad Social Integral, cuando aplique.
e) El acta de inicio, el acta de recibo de los bienes a satisfacción y el acta de liquidación del contrato.
f) Todos los demás que surjan en desarrollo y ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – LIQUIDACIÓN.

El presente contrato de suministro estará sujeto a liquidación bilateral, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.3.5.1. del Decreto 1082 de 2015. La liquidación deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución o a la fecha del acta de recibo final a satisfacción, en la cual se verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales, los pagos y los ajustes, reconocimientos y conciliaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos:

a) Acuerdo.
b) Transacción.
c) Conciliación.
d) Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tales efectos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILICITOS - SARLAFT.

En aplicación a la Ley 1121 de 2006, en el evento de que una de las partes CONTRATANTE y CONTRATISTA sean incluidos en cualquier lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado de Activos y/o Financiación

de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación anticipada del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Cuando una de las partes sea vinculada a procesos penales por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado, Contratante y Contratista aceptan voluntariamente considerar esta forma como una causal de terminación anticipada del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza plenamente a la Entidad para que realice las consultas respectivas en las listas restrictivas definidas por la Ley 1121 de 2006.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PUBLICIDAD.

El presente contrato se publicará en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, de conformidad al art. 223 de decreto 019 del 10 de enero de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PROHIBICIÓN DE RETRANSMISIÓN DE DATOS.

EL CONTRATISTA se obliga bajo gravedad de juramento a no retransmitir datos de carácter confidencial, financieros, jurídicos y o de informes técnicos o administrativos de los cuales tenga acceso sin la previa autorización expresa y escrita de la Entidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PROHIBICIONES DE EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA no podrá litigar en causa ajena contra el MUNICIPIO durante el término del contrato y dos (02) años más.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – DOMICILIO Y LEYES.

Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en la ciudad de La Argentina - Huila. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su legislación complementaria y los decretos reglamentarios, así como la normatividad civil y comercial aplicable.

FIN DEL CLAUSULADO

Proyecta y estructura en Plataforma Secop II: Paula Rosero – Apoyo Profesional de Contratación.
Revisa y aprueba en Plataforma Secop II: Viviana Isabel Chamorro Rojas - Asesora Jurídica Externa en la Oficina de Contratación Municipal
Aprueba en Plataforma Secop II: Fabián Ernesto Rincón Chávez - Alcalde Municipal